

---

## *Basilea II: tercer documento consultivo y últimos avances*

---

Linette Field (\*)

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está próximo a finalizar el proceso para revisar el Acuerdo de Capital de 1988. El tercer documento consultivo (*CP3*) se publicó a finales de abril de 2003, y el período para enviar comentarios finalizó el 31 de julio.

En este artículo se describen las principales modificaciones introducidas en las propuestas desde la publicación del último documento consultivo (*CP2*) en el año 2001, incluidos los últimos avances realizados, abordándose, asimismo, temas relacionados con su implementación y con el proceso futuro.

### **1. INTRODUCCIÓN**

El Comité de Basilea fue creado en 1974 como foro para la cooperación regular en materia de supervisión bancaria, y está compuesto por representantes de alto nivel de los bancos centrales y por los supervisores bancarios de trece países (1).

El Comité no es un órgano legislativo, sino que se encarga de elaborar recomendaciones de supervisión y de identificar las mejores prácticas. Estas recomendaciones no se aplican por sí mismas, y solo pueden tener efecto cuando las autoridades nacionales pertinentes las adoptan en cada jurisdicción. Esto significa que las decisiones sobre el ámbito, el carácter y el momento de la aplicación las toman las autoridades nacionales —responsables últimas de promulgar la legislación y la normativa en cada país— de la manera más adecuada a las circunstancias de cada país.

Sin embargo, hay varios motivos por los que las autoridades nacionales siguen de cerca las normas del Comité de Basilea al establecer las suyas propias. En primer lugar, las normas se basan en rigurosas investigaciones y procuran observar principios claros y coherentes. En segundo lugar, recogen las mejores prácticas de las principales entidades del sector, y los supervisores de los principales mercados bancarios las elaboran.

---

(\*) Linette Field pertenece a la Dirección General de Regulación del Banco de España.

(1) Los miembros del Comité pertenecen a Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Japón, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos. Actualmente, el Comité está presidido por Jaime Caruana, Gobernador del Banco de España.

ran a partir de consultas públicas. Por último, pretenden que los bancos internacionales operen en igualdad de condiciones, al fomentar un trato consistente en todas las jurisdicciones y contribuir a garantizar que sean los puntos fuertes y las deficiencias de los bancos los que determinen la competencia internacional, y no las diferencias en la normativa de cada país.

En 1988, el Comité adoptó lo que ahora se conoce habitualmente como Acuerdo de Capitales de Basilea. Este hecho constituyó un hito, pues, por primera vez, los supervisores de los principales mercados bancarios se pusieron de acuerdo sobre la definición de recursos propios, la manera de clasificar los riesgos de crédito y el modo de relacionar ambos en forma de requerimientos mínimos de capital. De hecho, el Acuerdo de 1988 ha sido adoptado por un gran número de países en el mundo, y se aplica no solo a los bancos internacionales, sino también, en numerosos países, a los bancos locales. Contribuyó a incrementar la igualdad competitiva entre los distintos bancos internacionales y a invertir la tendencia decreciente de su capitalización.

A pesar de su efecto positivo sobre la solidez y estabilidad del sistema bancario internacional, y de la modificación efectuada en 1996, cuyo objeto fue tener en cuenta explícitamente el riesgo de mercado, a finales de la década de los noventa era evidente que el negocio bancario había alcanzado un grado tal de complejidad y sofisticación que el Acuerdo no era capaz de satisfacer íntegramente sus necesidades. Por consiguiente, en 1999 el Comité inició una revisión completa del modo en el que los riesgos bancarios podían medirse y relacionarse con los recursos propios (2).

La finalidad del Comité al iniciar este proceso de revisión era la de que, además de continuar fomentando la seguridad, la solvencia y la igualdad competitiva del sistema financiero, el Nuevo Acuerdo fuera más sensible al riesgo y permitiera tratar los riesgos de forma más completa. Además, este nuevo marco debía favorecer el desarrollo de las técnicas de gestión de riesgos y proporcionar incentivos para la adopción de enfoques más avanzados. Por último, aunque sus principios básicos debían poder aplicarse a bancos con distinto grado de complejidad y sofisticación, el Nuevo Acuerdo debía centrarse en los bancos internacionalmente activos.

El Comité publicó un conjunto inicial de propuestas en junio de 1999 y, desde entonces, ha mantenido un diálogo amplio y continuo con la industria, los supervisores y otras partes interesadas —tanto en los países miembros como en otros países— para ampliarlas y perfeccionarlas. En enero de 2001 dio a conocer un conjunto de propuestas más completo

---

(2) El Comité decidió que la revisión no incluiría la definición de capital, sino solo la medida de los riesgos que habría de cubrir el citado capital. Se ha mantenido el requerimiento de una *ratio* mínima de capital del 8% sobre los «activos ponderados por riesgo». Tampoco se han producido cambios en el tratamiento del riesgo de mercado derivado de la cartera de negociación, desde la modificación efectuada en 1996.

(el segundo documento consultivo o *CP2*) y, posteriormente, publicó varios documentos de trabajo.

Una parte importante de este diálogo han sido los estudios acerca del impacto cuantitativo (*QIS*), que el Comité ha llevado a cabo en el sector bancario para evaluar y contrastar el efecto práctico de las propuestas, y cuyos resultados se han utilizado directamente en ajustes posteriores.

En abril de 2003, y tras la realización del último estudio de impacto (*QIS3*), en el que participaron 350 bancos de distinto tamaño y complejidad de más de 40 países [y cuyos resultados se resumen en otro artículo de esta publicación (3)], el Comité publicó su tercer documento consultivo (*CP3*).

Las propuestas recogidas en el tercer documento incluyen notables mejoras con respecto al segundo. Las principales modificaciones se detallan en la sección siguiente [mientras que en el artículo de Saurina y Trucharte, que figura en esta misma publicación, se encuentra un resumen del nuevo régimen propuesto (4)]. En el momento de escribir este artículo, el Comité acaba de introducir importantes modificaciones en las propuestas. Estos cambios aparecen resumidos en la sección titulada «últimos avances en la finalización del Acuerdo», aunque, dado que afectarán directamente a algunas áreas que habían sido objeto de modificación entre el documento consultivo *CP2* y el *CP3*, se incluyen también referencias breves en la sección correspondiente.

## **2. CAMBIOS EN LAS PROPUESTAS DEL CP3 RESPECTO A LAS DEL CP2**

### **2.1. Pilar 1 – Requerimientos mínimos de capital**

#### **2.1.1. Riesgo de crédito**

- *Curvas de ponderaciones por riesgo más bajas y más planas en la cartera de empresas en el enfoque basado en calificaciones internas (IRB)*

Informaciones procedentes del sector destacaron la preocupación acerca de los posibles efectos «procíclicos» de las propuestas y del potencial impacto negativo sobre el préstamo a las pequeñas empresas. En respuesta a esta preocupación, y teniendo en cuenta los resultados de los estudios de impacto, el Comité decidió modificar la curva de ponderaciones por riesgo del enfoque IRB en todas las carteras interbancarias, soberanas y de empresas. Los efectos de esta modificación afectan al tratamiento de otras carteras que se definen en relación con las ponderaciones

---

(3) Véase «El estudio del impacto cuantitativo en España del proyecto (*CP3*) de Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea», de Cecilia Lozano Setién.

(4) Véase «Basilea II: un análisis de los cambios en el enfoque IRB», de Jesús Saurina Salas y Carlos Trucharte Artigas.

del IRB de empresas, incluidos aspectos de las propuestas relativos a la titulización, a la renta variable y a la financiación especializada. La nueva curva es, en general, más baja que la curva propuesta en el *CP2* (es decir, produce unas menores ponderaciones) y también más plana [es decir, los requerimientos de capital aumentan de forma menos acusada conforme se incrementa la probabilidad de impago (*PD*) de una exposición]. Además, los bancos podrán ajustar a la baja los requerimientos de capital en exposiciones con pequeñas empresas.

#### — *Mejora de las propuestas relativas a la cartera minorista*

Dado que un gran número de bancos mide y gestiona el riesgo de crédito de la cartera minorista de manera diferente a otros tipos de carteras, y para reflejar el menor riesgo asociado generalmente a los préstamos al por menor (derivado de la mayor diversificación y de volúmenes más elevados), el *CP2* propone un tratamiento distinto para la cartera minorista, calibrando la curva para obtener unos requerimientos que sean aproximadamente la mitad de los correspondientes a la cartera de empresas. Sin embargo, el Comité hizo hincapié en que esta propuesta era preliminar. Tras nuevas investigaciones e informaciones procedentes del sector, se ha perfeccionado el tratamiento para hacerlo más sensible a los distintos tipos de operaciones minoristas, a sus características y, especialmente, a sus correlaciones. El *CP3* contempla tres curvas diferentes en la cartera minorista en el enfoque *IRB*:

- *Hipotecas*: esta curva se basa en una correlación relativamente elevada (15%), lo que refleja la evidencia de que las pérdidas de la cartera hipotecaria dependen bastante del ciclo económico. Esta correlación produce una curva de ponderaciones relativamente alta para una pérdida en caso de impago (*LGD*) concreta. Sin embargo, dado que las cifras actuales de *LGD* suelen ser muy bajas para las hipotecas, los requerimientos totales de capital serán, en general, reducidos, y similares a los propuestos en el *CP2*. Recientemente, el Comité ha propuesto que, durante un período de tres años, se aplique a estas carteras una *LGD* mínima del 10%, con el fin de fomentar un enfoque prudente en vista de los posibles ciclos a muy largo plazo en el precio de la vivienda que los datos a corto plazo no pueden captar adecuadamente.
- *Resto de la cartera minorista («other retail»)*: esta curva se basa en la evidencia de que las pérdidas de la cartera minorista general frente a acreditados con menor calidad crediticia parecen depender menos del ciclo que de los acreditados con mayor calidad. Por consiguiente, la correlación en que se basa la curva varía del 17% para operaciones de calidad crediticia elevada, al 2% para operaciones de baja calidad, dando lugar así a una curva más plana que la de las hipotecas. No obstan-

te, dado que las *LGD* de estas operaciones tienden a ser superiores que las de las hipotecas, es probable que los requerimientos de capital sean más elevados.

- *Créditos renovables* («qualifying revolving exposures»): dado que para algunas operaciones de este tipo, como, por ejemplo, las tarjetas de crédito, los elevados márgenes cubren gran parte del riesgo en que se incurre, se propugna una tercera curva, que, según las propuestas del *CP3*, permitiría que el margen de ingresos futuros cubra el 75% de las pérdidas esperadas. La correlación sería variable, pero con una cota máxima del 11% (frente al anterior máximo del 15%). No obstante, a la vista de las decisiones adoptadas recientemente por el Comité en respuesta a los comentarios recibidos sobre el *CP3*, este tratamiento será revisado (véase más adelante).
  - En relación con las consideraciones anteriores, y para promover la coherencia, el enfoque estándar para el riesgo de crédito se ha modificado con el fin de incorporar ponderaciones más bajas para las hipotecas residenciales (del 50% al 35%), así como para la cartera minorista (del 100% al 75%).
- *Reconocimiento de provisiones específicas para activos impagados*

Un área de las propuestas del *CP2* sobre la que se pidieron comentarios en particular tenía relación con los requerimientos de capital para los activos impagados. Tras nuevas consideraciones, el *CP3* propone el siguiente tratamiento, que reconoce provisiones específicas para dichos activos:

- En el enfoque *IRB* propuesto, los requerimientos de capital para los activos impagados se calcularán a partir de la exposición bruta, y las provisiones específicas se restarán de este requerimiento. No se precisa requerimiento de capital alguno para los activos impagados cuando un banco haya provisionado totalmente la pérdida.
- En el enfoque estándar, las ponderaciones para préstamos en mora (netos de provisiones específicas y de cualquier colateral o garantía admisible) son diferentes dependiendo del tamaño de las provisiones específicas en relación con el saldo vivo del préstamo. Por ejemplo, se prevé una ponderación del 100% cuando las provisiones específicas no sean inferiores al 20% del saldo del préstamo. Si no hay provisiones específicas, la ponderación de los activos morosos podrá ser del 150%. Además, cuando un préstamo impagado está totalmente garantizado con algún tipo de colateral no reconocido en el enfoque estándar, se le puede aplicar al préstamo una ponderación del 100%, si las provisiones alcanzan el 15% del saldo vivo del préstamo.

— *Reconocimiento de provisiones genéricas*

Según las propuestas del *CP3*, las provisiones genéricas dotadas por encima de la cantidad que se incluye en el nivel 2 de capital se pueden utilizar para compensar en una proporción de uno a uno los requerimientos de capital en el enfoque *IRB*, pero solo en la medida en que la parte de pérdida esperada en el requerimiento de capital *IRB* también exceda de la cantidad máxima de provisiones que se pueden incluir en el nivel 2. Sin embargo, las decisiones adoptadas recientemente por el Comité (véase más adelante) implican un tratamiento distinto.

— *Introducción de un enfoque básico para la financiación especializada en el enfoque IRB*

En las propuestas del *CP3*, la financiación especializada (es decir, la financiación de proyectos individuales en los que la devolución de los fondos depende en gran medida del comportamiento del conyunto subyacente o colateral) se ha identificado como un tipo de operación independiente, que será tratada, en el enfoque *IRB*, como un subsector de la cartera de empresas. En todas las categorías de financiación especializada, excepto en una, los bancos que satisfagan los requerimientos para estimar la probabilidad de impago de la cartera de empresas podrán tratarla como préstamos a empresas, en lugar de emplear un tratamiento específico. Los bancos que no satisfagan los requerimientos citados tendrán que clasificar sus riesgos en cinco categorías diferentes, cada una de ellas asociada a una ponderación específica. El *CP3* también propugna que, a discrecionalidad nacional, los bancos que emplean las categorías de supervisión podrán atribuir ponderaciones preferenciales a exposiciones clasificadas como «fuertes» o «buenas», siempre que reúnan determinadas condiciones.

El Comité ha observado que algunos préstamos hipotecarios muestran una volatilidad de la tasa de pérdida mayor que otras formas de financiación especializada. Dado este mayor riesgo potencial, el *CP3* establece, dentro de la categoría de financiación especializada, un tratamiento diferenciado para los préstamos hipotecarios comerciales de alta volatilidad (*High Volatility Commercial Real Estate* o *HVCRE*). Los enfoques *IRB* básico y avanzado podrán emplearse para propiciar una mayor sensibilidad al riesgo en esta área —ambos enfoques son similares en todos los aspectos al tratamiento del *IRB* de empresas, pero tienen una función de ponderaciones por riesgo que establece requerimientos de capital superiores—. Los bancos que no puedan estimar la *LGD* y la exposición en caso de impago (*EAD*) de los *HVCRE* deberán emplear los parámetros del supervisor para las exposiciones con empresas.

— *Eliminación del ajuste por granularidad en el enfoque IRB*

En respuesta a los comentarios del sector, y dada la complejidad adicional que introduciría en el enfoque *IRB*, se ha eliminado la propuesta de realizar un ajuste por concentraciones de riesgo en un único acreditado. En su lugar, se espera que los bancos evalúen las concentraciones de riesgo de crédito bajo el Pilar 2, favoreciendo así un enfoque más flexible.

— *Tratamiento más flexible del vencimiento en el enfoque IRB*

El *CP3* confirma que los bancos que utilizan el enfoque *IRB* avanzado deberán tener en cuenta el vencimiento residual efectivo de un préstamo al determinar los requerimientos de capital regulatorio. Sin embargo, debido a las características únicas de los mercados nacionales, los supervisores tendrán la posibilidad de eximir a los acreditados nacionales de menor tamaño del marco de vencimiento. Si se aplica esta exención, se supondrá que todos los riesgos incurridos frente a pequeñas empresas nacionales tendrán un vencimiento efectivo de 2,5 años, al igual que en el enfoque *IRB* básico.

— *Tratamiento de la cartera de acciones en el enfoque IRB*

Dentro del enfoque *IRB*, el *CP3* propone dos tratamientos para las acciones que no estén en la cartera de negociación: *a)* un enfoque basado en el mercado, que permite a los bancos utilizar el método de ponderaciones simples (en el que las ponderaciones por riesgo dependen de si las acciones cotizan o no) y/o modelos internos (*VAR*), y *b)* un enfoque *PG/LGD*, que se basa en el tratamiento *IRB* básico de la cartera de empresas y que, por lo tanto, se centra en el riesgo de crédito.

### **2.1.2. Tratamiento de la mitigación del riesgo de crédito (CRM)**

— *Eliminación del requerimiento de capital por riesgo residual («w») del Pilar 1*

El documento consultivo de enero del 2001 propuso establecer un suelo para la reducción de los requerimientos de capital, que podría lograrse mediante técnicas de mitigación de riesgos (el factor «*w*»), al reconocer la posibilidad de que el proceso por el que se materializa la protección crediticia no funcionara como era de esperar y, por lo tanto, que el riesgo de crédito no pudiera reducirse ni transferirse en la medida esperada. Tras considerarlo de nuevo, el Comité decidió que la manera más eficaz de avanzar sería tratar estos «riesgos residuales» en el contexto del Pilar 2, lo que permitiría establecer un marco bastante sencillo,

práctico y sensible al riesgo para tratar las técnicas de mitigación del riesgo.

— *Reconocimiento de más tipos de colateral en el enfoque IRB básico*

Para conseguir una mayor coherencia con el enfoque *IRB* avanzado (que permite a los bancos tener una gran flexibilidad para valorar los distintos tipos de colateral), el *CP3* propone admitir más tipos de colateral en el enfoque *IRB* básico. Por lo tanto, los derechos de cobro y otras colaterales (por ejemplo, las instalaciones, la maquinaria y las existencias) se han añadido a la lista de activos que pueden ser admitidos en el enfoque *IRB* básico.

— *Mejora en el tratamiento de los derivados de crédito*

Tras extensas consultas con la industria, el Comité ha decidido que los bancos deberían poder reconocer, a efectos de capital, derivados de crédito que no incorporen explícitamente una reestructuración, siempre que tengan un control completo de si se reestructurará, o no, la obligación subyacente.

#### 2.1.3. Titulización

— *Nueva propuesta*

En el *CP3* se recoge una discusión detallada del tratamiento de la titulización. En él se contemplan cambios importantes con respecto al *CP2*, como el establecimiento de un sistema «mixto», que conjuga las calificaciones y la fórmula supervisora, la inclusión explícita de cuestiones relacionadas con la titulización sintética y la especificación del tratamiento de las facilidades de liquidez a efectos de capital. No obstante, en su reunión reciente el Comité decidió simplificar más las propuestas relativas a la titulización (véase más adelante).

#### 2.1.4. Riesgo operativo

— *Menores requerimientos para el enfoque del indicador básico y el enfoque estándar*

Tras la publicación del *CP2*, el Comité llegó a la conclusión de que sus propuestas iniciales generarían mayores requerimientos de capital por riesgo operativo de lo que sería adecuado y, por lo tanto, redujo la proporción de capital regulatorio relacionado con el riesgo operativo del 20% al 12% en el enfoque del indicador básico y en el enfoque estándar. Es posible que se produzcan

más reducciones en el enfoque de medición avanzado (véase más adelante).

— *Posibilidad de utilizar modelos propios —introducción de métodos de medición avanzados—*

En septiembre de 2001, el Comité propuso un nuevo enfoque de capital regulatorio para el riesgo operativo basado en los sistemas de evaluación interna de los bancos. Según este método de medición avanzado (*AMA*), los bancos pueden elegir su propia metodología en tanto sea lo suficientemente amplia y sistemática, y se atenga a un conjunto satisfactorio de criterios de calificación basado en principios. Se espera que los requerimientos de capital de este enfoque de medición sean menores que en los otros enfoques que abordan el riesgo operativo, en consonancia con el objetivo del Comité de fomentar mejoras en la medición y la gestión de los riesgos. El Comité ha afirmado que, para facilitar la adopción de las propuestas recogidas en el *CP3*, se permitirá a los bancos utilizar parcialmente este enfoque. Asimismo, los bancos que lo empleen podrán reconocer los seguros como instrumento de mitigación del riesgo operativo (hasta el 20% del total de los requerimientos por riesgo operativo). Debido a la necesidad de flexibilidad en el desarrollo de estos modelos, no se impondrá un suelo en relación con los requerimientos de capital.

— *Introducción de un enfoque estándar alternativo*

Los resultados del *QIS3* mostraron que el enfoque del indicador básico y el enfoque estándar para el riesgo operativo daban lugar a requerimientos de capital prácticamente en línea con el objetivo del 12% del actual capital mínimo regulatorio. No obstante, los resultados variaban sustancialmente entre los bancos de los distintos países. Nuevos análisis indicaron que la variabilidad procedía de la relación entre los ingresos brutos y el riesgo de crédito, a través de los márgenes que los bancos obtenían de la concesión de préstamos. En el caso de algunos bancos, los requerimientos basados en los ingresos brutos duplicarían los requerimientos de capital para el riesgo de crédito.

Con el fin de evitar esta situación, el *CP3* propone que los supervisores nacionales tengan la discrecionalidad de permitir la utilización de un enfoque estándar alternativo, siempre que consideren que constituye una mejora, al impedir, por ejemplo, la doble contabilización de los riesgos. La alternativa incorpora un factor basado en el volumen (préstamos y otros activos de la cartera de inversión, en lugar de los ingresos brutos) para la banca comercial y al por menor. Además, como alternativa a la división de los ingresos brutos entre las seis restantes líneas de negocio, los bancos podrán aplicar un factor beta, más conservador (del 18%), al correspondiente saldo agregado de los ingresos brutos.

## 2.2. Pilar 2 – Revisión supervisora

Para que el nuevo marco sea más flexible y responda mejor a las circunstancias particulares de las distintas entidades de crédito (y países), y a la vista de que algunas de las técnicas de medición y gestión de riesgos están todavía en fase de estudio por parte del sector bancario, el Comité ha considerado que determinadas cuestiones deberían tratarse en el contexto del Pilar 2 (revisión supervisora) del Nuevo Acuerdo, en lugar de en el Pilar 1.

Por ejemplo, para hacer frente a los posibles problemas derivados de la prociclicidad del enfoque *IRB*, se ha acordado que debería solicitarse a los bancos que utilizan este enfoque la realización de pruebas de funcionamiento bajo condiciones extremas (*stress tests*) para asegurarse de que tienen un colchón de capital suficiente, sujetas a la revisión supervisora del Pilar 2.

Por otra parte, según las propuestas, las definiciones de impago, riesgos residuales, riesgo de concentración de créditos y riesgos asociados a la titulización deberán figurar explícitamente en el Pilar 2.

El Comité no ha pretendido establecer el enfoque que se ha de adoptar en relación con estos riesgos, pero ha dejado claro que corresponde a las entidades tenerlos en cuenta al valorar la suficiencia de sus recursos propios, siendo responsabilidad de los supervisores comprobar que los enfoques utilizados por dichas entidades y su nivel de capital son satisfactorios. No obstante, la inclusión explícita de estas cuestiones ha alterado algo la naturaleza del Pilar 2, que tenía anteriormente un carácter más general.

## 2.3. Pilar 3 – Disciplina de mercado

Las disposiciones relativas a la transparencia informativa que figuran en las propuestas relativas al tercer pilar se han simplificado considerablemente con respecto al *CP2*, especialmente en lo que se refiere al enfoque *IRB* y a las operaciones de titulización, con objeto de ofrecer información a terceros suficiente para entender el perfil de riesgo de un banco, sin que ello suponga una carga demasiado elevada para la entidad. En aras de una mayor claridad, las disposiciones se consideran ahora como requerimientos (previamente se había establecido una distinción entre recomendaciones y requerimientos).

# 3. CÓMO RESPONDEN ESTOS CAMBIOS A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS ANTERIORMENTE

En la sección precedente se han descrito los cambios efectuados en las propuestas siguiendo el orden de los apartados del *CP3* para facilitar su comprensión. Sin embargo, tal y como se mencionaba en ellos, el motivo de muchos de estos cambios ha sido el de dar respuesta a las

preocupaciones mostradas por la industria en relación con el *CP2* o con propuestas posteriores. Por ello, para completar la panorámica, en la sección siguiente se examinan algunas de las principales preocupaciones y los cambios que se han propuesto para contribuir a despejarlas, y se concluye con un breve resumen de los comentarios más significativos a las propuestas actuales formulados a lo largo del proceso del *CP3*.

— *Financiación a pequeñas y medianas empresas (PYMES)*

Tras la publicación de las propuestas de los años 1999 y 2001, numerosas pequeñas empresas expresaron su preocupación por el establecimiento de una distinción insuficiente entre las exposiciones con grandes empresas y las exposiciones con PYMES. Por su parte, los bancos indicaron que tratan estas dos clases de exposiciones de una manera muy diferente. El análisis realizado por el Comité sugiere que la financiación concedida a las PYMES plantea, efectivamente, riesgos distintos de los que se derivan de la financiación otorgada a empresas de mayor tamaño, y que los créditos que los bancos conceden a las PYMES están más diversificados que los que otorgan a las grandes empresas. El Comité ha modificado las propuestas en consecuencia, introduciendo, entre otros, los cambios siguientes:

- Aplanamiento de la curva de ponderaciones de la cartera de empresas, y posibilidad de que los bancos que utilicen el enfoque *IRB* ajusten a la baja los requerimientos de capital para riesgos con pequeñas empresas con un volumen anual de ventas de hasta 50 millones de euros.
- Tratamiento de los créditos a pequeñas empresas (de hasta un millón de euros) como los riesgos de la cartera minorista, que reciben un trato preferencial tanto en el enfoque estándar como en el IRB. Asimismo, la eliminación del requerimiento de granularidad permite incluir un mayor número de PYMES en esta categoría.
- Reconocimiento de una gama de colateral y garantías mucho más amplia que la contemplada en las normas actuales, con lo que los supervisores nacionales podrán admitir varios de los tipos de colaterales y garantías ofrecidos por las PYMES.

El *QIS3* ha mostrado que estos cambios no solo impedirán un aumento generalizado de los requerimientos de capital para la financiación concedida a las PYMES, sino que estos requerimientos disminuirán en promedio.

— *Prociclicidad*

Varios comentarios reflejaron la preocupación de que las propuestas pudieran tener un efecto «procíclico» sobre el comporta-

miento de los bancos, lo que se traduciría en una probabilidad mayor de que se incrementaran severamente los requerimientos de capital en épocas de recesión, con la consiguiente posibilidad de que se produjera una contracción del crédito. El Comité ha señalado que el aumento de la sensibilidad al riesgo del Nuevo Acuerdo conllevará inevitablemente la posibilidad de que las *ratios* de capital de los bancos registren mayores fluctuaciones a lo largo del ciclo económico que con el Acuerdo actual. Sin embargo, se han introducido diversas modificaciones en las propuestas para evitar que estas fluctuaciones lleguen a ser excesivas con el Nuevo Acuerdo:

- Adopción de una curva más plana para la cartera de empresas.
- Desarrollo de orientaciones encaminadas a instar a los bancos a que tengan más en cuenta en sus calificaciones la incertidumbre a lo largo de los ciclos económicos.
- Introducción del requerimiento de realización de *stress-testing*.

#### — *Simplificación y optimización*

Dados la complejidad actual del sector bancario y el deseo de utilizar opciones con diferentes grados de sofisticación, no es sorprendente que el Nuevo Acuerdo propuesto sea más complejo y presente un mayor grado de detalle que el Acuerdo de 1988. No obstante, en un elevado número de comentarios se ha señalado que las propuestas son muy complicadas y se ha solicitado una simplificación de las mismas. El Comité ha tomado nota de las preocupaciones del sector en este sentido y se ha esforzado por simplificar el nuevo marco; por ejemplo, a través de las medidas siguientes:

- Revisión de los requerimientos mínimos en el enfoque *IRB* para asegurar que puedan permitir la innovación y no sean demasiado restrictivos en la práctica.
- Simplificación del tratamiento de la financiación especializada para equipararla, en la mayor parte de los casos, a la cartera de empresas.
- Adopción de una fórmula matemática más clara y eficiente en las disposiciones relativas a la mitigación del riesgo de crédito.
- Traslado de algunas disposiciones al Pilar 2 para permitir un tratamiento más individualizado y flexible de los bancos.
- Implantación progresiva del enfoque *IRB* y adopción parcial del método de medición avanzado (*AMA*).

— *Calibración*

En el proceso de revisión del Acuerdo de 1988, los estudios de impacto han sido de la máxima utilidad para el Comité a la hora de adoptar decisiones fundadas sobre los ajustes necesarios para mejorar la calibración de las propuestas con el fin de cumplir los objetivos establecidos.

El estudio de impacto cuantitativo más reciente (*QIS3*) mostró que las propuestas, tal y como se encontraban en octubre del 2002, proporcionaban resultados acordes con los objetivos buscados: los requerimientos mínimos de capital se mantendrían prácticamente sin cambios para los grandes bancos internacionales, dada la probabilidad de que utilizasen los enfoques *IRB*, y las propuestas ofrecerían a estos bancos un incentivo para adoptar los enfoques *IRB* más sofisticados.

Sin embargo, el *QIS3* reveló la necesidad de efectuar ajustes en determinadas áreas y el Comité introdujo en las propuestas las modificaciones correspondientes, siendo una de ellas una reducción de la ponderación para las hipotecas, que pasó del 40% al 35% en el enfoque estándar. Los resultados del *QIS3* se revisaron también para tener en cuenta la mayor parte de estos cambios y sobre esta base se formularon las propuestas del *CP3*.

#### **4. COMENTARIOS SOBRE EL CP3 Y ÚLTIMOS AVANCES EN LA FINALIZACIÓN DEL ACUERDO**

El período de consulta sobre el *CP3* finalizó el 31 de julio de 2003. Las respuestas han sido más numerosas de lo que cabría haber esperado: más de 200, lo que demuestra un continuado y elevado interés por el contenido de las propuestas.

En general, las respuestas indican un amplio consenso acerca del enfoque global del Comité y del nuevo marco propuesto. Sin embargo, el sector ha señalado algunas cuestiones de importancia que quieren que el Comité resuelva: por ejemplo, si el capital debe cubrir tanto las pérdidas inesperadas como las esperadas, o solo las inesperadas; si las propuestas de mitigación del riesgo de crédito deberían reconocer que, para que un banco incurra en una pérdida sobre un activo cubierto por protección crediticia, debe producirse el impago por parte del acreedor y también del garante (el denominado *double default*); la calibración de las propuestas de titulización; y la inclusión de incentivos adecuados en los enfoques relativos al riesgo operativo.

El Comité se reunió los días 10 y 11 de octubre de 2003 para decidir cómo responder a los comentarios recibidos acerca del *CP3*, y reafirmó su compromiso para finalizar el Acuerdo a la mayor brevedad posible,

anunciando que se esforzaría por alcanzar este objetivo antes de mediados del año 2004. En los próximos meses, el Comité estudiará la introducción de mejoras en algunas áreas de las propuestas.

A este respecto, el área más importante guarda relación con el tratamiento de las pérdidas por riesgo de crédito en el enfoque IRB. En las propuestas originales, el Comité había propuesto un tratamiento del capital basado, al igual que en el Acuerdo actual, en las pérdidas esperadas e inesperadas. Si bien este enfoque era conceptualmente imperfecto (dado que las pérdidas esperadas deberían quedar cubiertas por provisiones, y las pérdidas inesperadas por capital), constitúa un compromiso práctico para abordar las diferencias en las normas y prácticas sobre provisiones en los distintos países.

No obstante, en respuesta a los comentarios recibidos acerca del *CP3*, y a los estudios realizados posteriormente por sus grupos de trabajo, el Comité ha acordado adoptar un enfoque *IRB* basado en las pérdidas inesperadas. Con arreglo a este enfoque, la medida de los activos ponderados por riesgo (el requerimiento de capital) solo se basaría en la parte de pérdidas inesperadas de los cálculos del enfoque *IRB*. Por lo tanto, ya no sería necesario efectuar determinadas compensaciones dentro del marco del enfoque *IRB*; en particular, del margen de ingresos futuros.

Sin embargo, el Comité también incluiría, como parte de los cambios, un tratamiento separado para las pérdidas esperadas, con el fin de incentivar a los bancos a dotar adecuadamente las provisiones. De conformidad con esta propuesta, los bancos compararán la medida de las pérdidas esperadas según el enfoque *IRB* con el importe total de las provisiones (específicas y genéricas) dotadas. Cualquier déficit se deducirá del capital (50% de nivel 1 y 50% de nivel 2), al tiempo que las cantidades sobrantes podrán ser admitidas como capital del nivel 2 (sujetas a un límite del 20% del total del capital del nivel 2). Este tratamiento sustituiría al actual tratamiento de las provisiones genéricas, que pueden incluirse en el capital del nivel 2 hasta el 1,25% del total de activos ponderados por riesgo.

A este respecto, el Comité no propone modificaciones al enfoque estándar, aunque ha expresado su disposición a considerar otras opiniones.

El Comité ha solicitado que se envíen comentarios sobre esta propuesta antes del 31 de diciembre de 2003, y, mientras tanto, seguirá trabajando para determinar si se necesita efectuar algún cambio en la calibración que asegure la compatibilidad del marco general con los objetivos del Comité.

Las demás áreas en las que trabajará el Comité durante esta última fase del Acuerdo se refieren a la simplificación del tratamiento de la titulación de activos (incluida la sustitución de la fórmula supervisora por un enfoque de menor complejidad) y a la reconsideración del tratamiento de los compromisos relacionados con tarjetas de crédito (y cuestiones relacionadas) y de determinadas técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

## 5. IMPLEMENTACIÓN

A medida que se aproxima la fecha de finalización del Acuerdo, el Comité ha intensificado sus esfuerzos en relación con la implementación. Evidentemente, la aplicación del Nuevo Acuerdo (prevista para finales de 2006) planteará problemas derivados de su mayor complejidad con respecto al anterior. Por otro lado, el hecho de que incluya diversos enfoques y ámbitos de discrecionalidad nacional significa que, dentro y fuera de un mismo país, es posible que puedan adoptarse distintos enfoques. Ello podría influir en la igualdad competitiva, tema señalado en muchos de los comentarios recibidos sobre el *CP3*.

En reconocimiento de estos retos, a finales del 2001 el Comité decidió crear un Grupo de Aplicación del Acuerdo (*Accord Implementation Group* o AIG), integrado por supervisores de alto nivel de los países miembros, con el fin de compartir los planes para llevar a cabo la implementación del Acuerdo. El intercambio de información en el seno del grupo debería permitir una aplicación más consistente del Nuevo Acuerdo y, por ende, fomentar la igualdad de condiciones. Así pues, el AIG se centra en los aspectos prácticos del Acuerdo, mientras que el Comité es responsable de las cuestiones de política general.

Desde su creación, el AIG ha desarrollado una intensa labor y se ha dedicado no solo a cuestiones relacionadas con la implementación del Acuerdo, sino también a su aplicación por parte de las autoridades de origen y de acogida, consideradas desde un punto de vista general (véase a continuación) y, de forma más específica, en relación con el riesgo operativo. El trabajo del grupo ha abarcado, asimismo, el Pilar 2, la validación de los enfoques internos y cuestiones relacionadas con datos.

En agosto de 2003, el Comité publicó un conjunto de principios destinados a facilitar la aplicación transfronteriza del Acuerdo. Estos principios fueron elaborados por el AIG a partir del trabajo que realizó sobre la aplicación del Acuerdo por las autoridades del país de origen y del país de acogida, y tras consultar con el sector y con los supervisores de países no pertenecientes al G10. Una de las principales características de estos principios es que, al aceptarlos, los países miembros del Comité de Basilea se comprometen a establecer planes de aplicación para los grandes bancos internacionales, en colaboración con los supervisores relevantes.

El Comité se ha esforzado también en trabajar con países que no son miembros, para desarrollar, por ejemplo, un «enfoque estándar más simple», que pueda adoptarse en jurisdicciones en las que no se considere oportuno ofrecer varias opciones, y también para ofrecer orientación para la transición a los enfoques *IRB* estándar y básico.

De igual modo, el Comité ha instado a los bancos a seguir tratando de desarrollar sistemas y datos que cumplan los requerimientos del Nuevo Acuerdo.

## 6. EVOLUCIÓN FUTURA DEL ACUERDO

El Nuevo Acuerdo ha sido diseñado para fomentar y dar cabida a un cierto grado de desarrollo en los procedimientos internos de medición de riesgos de los bancos, a los que atribuye claramente la responsabilidad de gestionar sus riesgos. Sin embargo, no es posible elaborar un régimen prudente que contemple todas las posibilidades de desarrollo futuro.

Por lo tanto, tras su implementación, el Acuerdo deberá seguir evolucionando en consonancia con la evolución del mercado y los avances realizados en la gestión de riesgos, que el Acuerdo deberá incentivar (el reconocimiento de los beneficios de la diversificación, por ejemplo). A estos efectos, será fundamental que los bancos y los supervisores continúen manteniendo un intercambio de opiniones abierto y constructivo.

En este sentido, el Comité ha manifestado su intención de incrementar la participación del sector en la elaboración de propuestas encaminadas a establecer un marco regulatorio de los requerimientos de capital acorde con las sólidas prácticas de la industria.